

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB y FIJACIÓN EN CARTELERA  
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo**

ID. 14932090

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 1785** del 21 de noviembre de 2023 al Representante Legal de HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S.

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene con **devuelto por** parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio de **CITACIÓN** para la notificación personal, remitido al Representante Legal (a)(es)(as) HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S., y que según guía la casual es: **DIRECCION ERRADA**, por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA **NOTIFICACION** de la referida Resolución que contiene (10) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15 de diciembre de 2023.

En constancia.



**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_ todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se **advierte** que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo  
mramirezcc@mintrabajo.gov.co

Elaboró. Martha Ramirez Cagua  
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

14932090

RESOLUCIÓN N° 001785  
21 NOV 2023

21 NOV 2023

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: ID 14932090  
Radicado: 05EE2021746800100006044  
Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA  
Querellado: HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S

## I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado con Nit. 901.434.369-3, representada legalmente por el señor **HECTOR OSWALDO RINCON MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.161.524 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la MZ G CA 2 p 2 Barrio Jardines de Getsemani Floridablanca- Santander, email: [hmorenoconstrucciones@gmail.com](mailto:hmorenoconstrucciones@gmail.com) frente a las obligaciones legales.

## II. HECHOS

Que mediante radicado 05EE2021746800100006044 de fecha 04 de mayo del 2021, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA informa a esta Dirección Territorial que la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, presenta mora en el pago de aportes a riesgos laborales por valor de \$948.495 de la vigencia enero a marzo de 2021 (Folios 1 a 5).

Que mediante Auto 002168 del 21 de septiembre de 2021, se dispuso por esta Dirección AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.434.369 por la presunta vulneración de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que respecta al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (folio 6), Auto que fue comunicado a las partes mediante publicación en página web y cartelera publica de la entidad con fecha de fijación del aviso del 15 de octubre de 2021 y desfijación del 22 de octubre de 2021 respecto del averiguado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, así mismo, se comunicó al querellante mediante fijación de aviso de fecha 05 de noviembre de 2021 y desfijación del 12 de noviembre de 2021, folios 8 a 24.

Que en fecha 16 de marzo de 2023 el funcionario comisionado requiere una documentación al querellado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, oficio comunicado en página web y cartelera ministerial, folio 25, 26. 35 a 43

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que en fecha 16 de marzo de 2023 el funcionario comisionado requiere una documentación a la administradora de riesgos laborales querellante, folio 27, 28, teniéndose contestación por parte de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA mediante radicado 05EE2023756800100003335 de fecha 29 de marzo de 2023. Folio 29 a 32

Que en fecha 17 de abril de 2023, se procede a revisar el estado actual del averiguado en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la averiguada arrojando como resultado registro de Cámara de Comercio de Bucaramanga, estado de matrícula mercantil ACTIVO, Folio 33. 44 a 47

Que se procede a imprimir el informe probatorio del aplicativo SISINFO. Folio 48.

Que en fecha 13 de junio de 2023 se profiere auto 001572 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio". Siendo comunicado al investigado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S mediante publicación de aviso en la página web y cartelera publica de la entidad con fecha de fijación del 06 de julio de 2023 y desfijación del 14 de julio de 2023, folio 55.

Que en fecha 17 de julio de 2023 se profiere Auto 002021 "Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S". Folio 57 a 59

El referido auto fue notificado a las partes procesales de la siguiente manera; al empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S". Folio 57 a 59 mediante notificación por aviso publicado en página web y cartelera publica de la entidad con fecha de fijación del 11 de agosto de 2023 y desfijación del 22 de agosto del 2023, teniéndose por notificado el día 23 de agosto de 2023. Folio 63

Que en fecha 20 de septiembre de 2023 se profiere el auto 002614 "Traslado de alegatos de conclusión". Folio 71.

El referido auto fue notificado a las partes procesales de la siguiente manera; al empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S mediante notificación por aviso publicado en página web y cartelera publica de la entidad con fecha de fijación del 28 de septiembre de 2023 y desfijación del 06 de octubre de 2023, teniéndose por notificado el día 09 de octubre de 2023. Folio 78

Que se procede a revisar el estado actual del investigado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S en el Registro Único Empresarial y Social RUES, arrojando como resultado registro Cámara de Comercio de Bucaramanga, estado de matrícula mercantil ACTIVA, Folio 79.

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Al respecto se tiene que en fecha 17 de julio de 2023 se profiere Auto 002021 "Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, Folio 57 a 59

El referido auto fue notificado a las partes procesales de la siguiente manera; al empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S. Folio 57 a 59 mediante notificación por aviso publicado en página web y cartelera publica de la entidad con fecha de fijación del 11 de agosto de 2023 y desfijación del 22 de agosto del 2023, teniéndose por notificado el día 23 de agosto de 2023. Folio 63

Siendo formulados mediante auto No 002021 del 17 de julio de 2023 los siguientes cargos en contra de HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S:

"...(...)

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.434.369, de los siguientes cargos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**CARGO ÚNICO**

Haber incurrido en la presunta vulneración a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.3.7.

**DECRETO 1295 DE 1994**

**ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

**DECRETO 1072 DE 2015**

**Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones.** Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización. Las entidades administradoras podrán aceptar la modalidad de pago de cotizaciones con tarjeta de crédito.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento por parte del empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.434369 del pago de los aportes al sistema de riesgos laborales dentro del término estipulado por la ley, el cual se soporta con el reporte efectuado por la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA (folios 1 a 5), mediante el cual dando cumplimiento a la Circular Unificada de 2004, y el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, anexa listado de las empresas que registran dos o más periodos en mora, entre ellas, al investigada quien presenta morosidad durante el periodo enero a marzo por valor de \$948.495

Lo anterior se soporta, en lo requerido dentro del Auto de averiguación preliminar 002168 del 21 de septiembre del 2021 dentro del cual se le solicita a la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S "rendir informe sobre la querrela presentada por ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., relacionada con la presunta morosidad en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales por un valor total de \$948.495 de los periodos de enero a marzo de 2021, allegando la documental a fin de acreditar el pago que hubiere efectuado. Auto que fue debidamente comunicado a la investigada (folio 19 a 21), sin que a la fecha se allegara documentación alguna.

Por su parte se tiene que la administradora de riesgos laborales querellante ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA aporta documentación mediate radicado 05EE2023756800100003335 de fecha 29 de marzo de 2023. Folio 29 a 32, en los cuales se indica:

"...(...)"

Relación de los trabajadores sobre los cuales aduce morosidad en el pago de los aportes del SGRL por parte de la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS, por los periodos de enero a marzo de 2021 cartera de la empresa afiliada.

RTA. La empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS, inició su cobertura en AXA COLPATRIA el 31 de diciembre de 2020, desde su ingreso y a la fecha no se han recibido aportes por sus empleados, así las cosas, la empresa se encuentra en mora por los periodos de diciembre de 2020 a febrero de 2023, por los siguientes empleado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EMPLEADOS
91161524 HECTOR RINCON MORENO
1095787199 EDGAR RINCON MORENO
1095826696 HAROLD ARGUELLO RAMIREZ
1095840798 CESAR LOPEZ RAMIREZ
1129530408 JORGE SUAREZ CHAVARRIA

...(...)"

*Es por lo anterior, que este operador administrativo con fundamento en el acervo probatorio recaudado durante la averiguación preliminar procede a ordenar el inicio del Proceso de Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.434369, por la presunta vulneración y tipificación de la conducta descrita en las presentes diligencias.*

...(...)"

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

##### POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

- Documentación aportada en mediante radicado 05EE2021746800100006044 de fecha 30 de abril de 2021, por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA en donde se informa a esta Dirección Territorial que la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, presenta mora en el pago de aportes a riesgos laborales por valor de \$948.495 de la vigencia enero a marzo de 2021 (Folios 1 a 5).
- Documentación aportada en fecha 29 de marzo de 2023 mediante radicado 05EE2023756800100003335. Folio 29 a 32

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

**INVESTIGADO:** HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S.  
**NIT:** 901434369 - 3  
**REPRESENTANTE LEGAL:** HECTOR OSWALDO RINCON MORENO  
**CEDULA:** 91161524  
**DIRECCION:** MZ G CA 2 P 2 BRR JARDINES DE GETSEMANI  
 Floridablanca - Santander  
**EMAIL:** [hmorenoconstrucciones@gmail.com](mailto:hmorenoconstrucciones@gmail.com)

Iniciada la actuación administrativa de carácter sancionatorio en fecha 17 de julio de 2023 mediante Auto 002021 "Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, Folio 57 a 59

Se tiene que el referido auto fue notificado a las partes procesales de la siguiente manera; al empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S. Folio 57 a 59 mediante notificación por aviso publicado en página web y cartelera publica de la entidad con fecha de fijación del 11 de agosto de 2023 y desfijación del 22 de agosto, teniéndose por notificado el día 23 de agosto de 2023. Folio 63

De este modo, el investigado contaba con el termino de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al de la diligencia de notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

pretendiera hacer valer, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por lo que dicho término culminó el día 13 de septiembre de 2023.

Teniéndose, por parte del investigado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S no se aportó documentación de descargos.

Por su parte en fecha 20 de septiembre de 2023 se profiere el auto 002614 "Traslado de alegatos de conclusión". Folio 71.

El referido auto fue notificado a las partes procesales de la siguiente manera; al empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S mediante notificación por aviso publicado en página web y cartelera pública de la entidad con fecha de fijación del 28 de septiembre de 2023 y desfijación del 06 de octubre de 2023, teniéndose por notificado el día 09 de octubre de 2023. Folio 78. Siendo que el investigado contaba con un término de tres (03) días hábiles para presentar sus alegatos de conclusión, término que venció el día 12 de octubre de 2023, sin que se haya presentado por el investigado documento alguno.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 3455 de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por parte del empleador **HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S** con relación al cumplimiento de las obligaciones laborales en riesgos laborales.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Como origen de la presente actuación administrativa se tiene que mediante radicado 05EE2021746800100006044 de fecha 04 de mayo de 2021, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. informa a esta Dirección Territorial que la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, presenta mora en el pago de aportes a riesgos laborales por valor de \$948.495 de la vigencia enero a marzo de 2021 (Folios 1 a 5).

Por lo anterior, mediante Auto 002168 del 21 de septiembre de 2021, se dispuso por esta Dirección AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.434.369 por la presunta vulneración de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que respecta al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (folio 6), Auto que fue comunicado a las partes mediante publicación en página web y cartelera pública de la entidad con fecha de fijación del aviso del 15 de octubre de 2021 y desfijación del 22 de octubre de 2021 respecto del averiguado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, así mismo, se comunicó al querellante mediante fijación de aviso de fecha 05 de noviembre de 2021 y desfijación del 12 de noviembre de 2021, folios 8 a 24

Teniéndose que en fecha 16 de marzo de 2023, folio 25, el funcionario comisionado requiere al entonces averiguado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, requiriendo las siguientes pruebas documentales:

"...(...)"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*Oficiar a la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS, identificada con el Nit. 901434369 para que rinda informe sobre la querella presentada por ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., relacionada con la presunta morosidad en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales por un valor total de \$948.495 de los periodos de enero a marzo de 2021, allegando la documental a fin de acreditar el pago que hubiere efectuado.*

...(...)"

El anterior requerimiento documental fue recibido por el entonces averiguado HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS en fecha 18 de abril de 2023, teniéndose que vencido el termino de cinco (05) días para allegar la documentación, el averiguado no aportó documento alguno, que permita el despacho evidenciar sin lugar a equívocos sus cumplimientos dentro del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, respecto de la presunta morosidad en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales.

Por lo anterior, y previa revisión factico jurídica de los elementos probatorios arrimados al expediente por el empleador, se constata que no se aportaron elementos probatorios por parte del averiguado que permitieran al despacho corroborar sin lugar a equívocos que el empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS, haya dado cumplimiento a sus obligaciones dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es por ello, que en etapa de averiguación preliminar el despacho concluyó que el empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS presuntamente incumplió sus obligaciones dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

En ese sentido, se tiene que en 17 de julio de 2023 se profiere Auto 002021 "Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S". Folio 57 a 59

Finalmente, en fecha 20 de septiembre de 2023 se profiere el auto 002614 "Traslado de alegatos de conclusión". Folio 71.

Ahora bien, de acuerdo con las evidencias aportadas al proceso por parte del empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS, el despacho procede a analizar:

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Al realizar el análisis jurídico de los cargos formulados, descargos y alegatos de conclusión del investigado empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT 901.434.369 se define lo siguiente:

Frente al **Cargo primero**: La defensa no logra desvirtuarlo teniendo en cuenta que se endilgó que el investigado incumplió las obligaciones contenidas en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.3.7, específicamente respecto del presunto no cumplimiento parte del empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.434.369 del pago de los aportes al sistema de riesgos laborales dentro del término estipulado por la ley, el cual se soporta con el reporte efectuado por la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (folios 1 a 5), mediante el cual dando cumplimiento a la Circular Unificada de 2004, y el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, anexa listado de las empresas que registran dos o más periodos en mora, entre ellas, al investigada quien presenta morosidad durante el periodo enero a marzo de 2021 por valor de \$948.495

Lo anterior se sustenta, en lo requerido dentro del Auto de averiguación preliminar 002168 del 21 de septiembre del 2021 dentro del cual se le solicita a la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S "rendir informe sobre la querella presentada por ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., relacionada

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

con la presunta morosidad en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales por un valor total de \$948.495 de los periodos de enero a marzo de 2021, allegando la documental a fin de acreditar el pago que hubiere efectuado. Auto que fue debidamente comunicado a la investigada (folio 19 a 21), sin que a la fecha se allegara documentación alguna.

Por su parte se tiene que la administradora de riesgos laborales querellante ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA aporta documentación mediate radicado 05EE2023756800100003335 de fecha 29 de marzo de 2023. Folio 29 a 32, en los cuales se indica:

"...(...)"

*Relación de los trabajadores sobre los cuales aduce morosidad en el pago de los aportes del SGRL por parte de la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS, por los periodos de enero a marzo de 2021 cartera de la empresa afiliada.*

*RTA. La empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES SAS, inició su cobertura en AXA COLPATRIA el 31 de diciembre de 2020, desde su ingreso y a la fecha no se han recibido aportes por sus empleados, así las cosas, la empresa se encuentra en mora por los periodos de diciembre de 2020 a febrero de 2023, por los siguientes empleado.*

EMPLEADOS
91161524 HECTOR RINCON MORENO
1095787199 EDGAR RINCON MORENO
1095826696 HAROLD ARGUELLO RAMIREZ
1095840798 CESAR LOPEZ RAMIREZ
1129530408 JORGE SUAREZ CHAVARRIA

"...(...)"

Es por lo anterior, que este operador administrativo con fundamento en el acervo probatorio recaudado durante la averiguación preliminar procede a ordenar el inicio del Proceso de Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.434.369, por la presunta vulneración y tipificación de la conducta descrita en las presentes diligencias, teniéndose que pese ha haber comunicado y notificado en debida forma los autos 002021 "Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S". Folio 57 a 59 y el auto 002614 "Traslado de alegatos de conclusión". Folio 71, dentro de la etapa de procedimiento administrativo sancionatorio, el aquí investigado no aportó documento alguno que permita el despacho verificar sin lugar a duda el cumplimiento de sus obligaciones como empleador.

Teniéndose que, en atención a los anteriores requerimientos, el entonces averiguado y hoy investigado no aportó prueba alguna que permitiera al despacho corroborar sin lugar a equívocos que se dio cumplimiento a la obligación de realizar el respectivo pago de los aportes al sistema de riesgos laborales dentro del término estipulado por la ley.

En consecuencia, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se encontró que el investigado al vulnerar las normas citadas en la formulación de cargos deberá enfrentar una sanción consistente en multa por incumplir sus obligaciones como empleador. No se puede olvidar que se evidenció la vulneración de normas en Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del procedimiento sancionatorio adelantado toda vez que el investigado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S no logró demostrar el cabal cumplimiento de la normatividad indilgada.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y sancionatoria basada en el actuar irregular del investigado HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S en el cumplimiento de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, denotando con ello la falta de compromiso de la empresa a su



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

deber legal de actuar como instrumento de vigilancia y así dar cabal cumplimiento a sus deberes en relación de preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, por lo cual, dicha sanción es una retribución que el Estado otorga por vulneración de normas, el hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, de conformidad con lo establecido con el Decreto 2642 del 30 de diciembre del 2022., que establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: "Artículo 4°. *Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador".

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con los criterios de graduación de las sanciones en materia laboral, en concordancia con el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015 y artículo 21. del Decreto 2642 del 30 de diciembre del 2022 que modificó el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas este despacho señala que se tendrán en cuenta los criterios de los literales; **f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;** según los hechos investigados por esta autoridad administrativa, el empleador HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, incumplió sus obligaciones dentro del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, respecto del pago de los aportes al sistema de riesgos laborales dentro del término estipulado por la ley; **i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;** adviértase que el Despacho para dar el cumplimiento al presente criterio solicita el número total de trabajadores afiliados y el valor total de los activos de HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, folio 72; criterios valorados en el momento de imponer la correspondiente sanción, por cuanto existió daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados con ocasión del incumplimiento por parte del empleador en temas propios de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que el investigado deberá enfrentar una sanción consistente en multa al vulnerar normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Negrilla del despacho)

La sanción a aplicar es la señalada en el artículo 13, inciso 2o de la Ley 1562 de 2012, "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones." Igualmente, se atenderá lo determinado en el Capítulo 11 del Decreto 1072 de 2015.

Para la imposición de la multa es necesario tener en cuenta que en fecha 20 de septiembre de 2023, folio 72, el despacho requirió al investigado para que aportara la información respecto de los activos y número de trabajadores a corte 2022, siendo que vencido el termino concedido para aportar dicha información, el investigado no aportó documento alguno, por lo que se procede a revisar el estado actual del investigado en el Registro Único Empresarial y Social RUES arrojando como resultado registro de Cámara de Comercio de Bucaramanga, estado de matrícula mercantil ACTIVO, Folio 79, reportando información financiera respecto del año 2020, un total de activos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Folio 81, por ello se impondrá lo establecido en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, modificado mediante Decreto 2642 de 2022, de tal de tal manera que se considera como micro empresa al tener activos totales menores a 13.156,51 UVT, lo que implica una sanción mínima de 26,31 hasta 131, 57 UVT, por cuanto la conducta se encuentra tipificada como infracción, encontrando así una responsabilidad del investigado a la inobservancia contundente a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que de acuerdo a los criterios enunciados anteriormente, se procederá a imponer **una multa de 30 UVT año 2023, equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.272.360)**, suma que de acuerdo a la vulneración de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, aquí evidenciadas es proporcional a los fines de la norma.

#### DEBIDO PROCESO

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas.

Que dentro de la presente Investigación Administrativa se garantizó el Debido Proceso y el Derecho a la Contradicción, por cuanto se adelantaron todos los procedimientos consagrados en la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013, dado que a la investigada HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 901.434.369 se le comunicaron y notificaron todas las actuaciones administrativas, se le permitió la presentación descargos y alegatos de conclusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al empleador **HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 901.434.369-3, representada legalmente por el señor **HECTOR OSWALDO RINCON MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.161.524 o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la MZ G CA 2 p 2 Barrio Jardines de Getsemani, Floridablanca - Santander, email: [hmorenoconstrucciones@gmail.com](mailto:hmorenoconstrucciones@gmail.com) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, respecto a los siguientes cargos:



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- *Haber incurrido en la presunta vulneración a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.3.7.*

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al empleador **HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 901.434.369-3, representada legalmente por el señor **HECTOR OSWALDO RINCON MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.161.524 o quien haga sus veces, **con una multa de 30 UVT año 2023, equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.272.360)**, con destino al **CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023**, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, NIT: 860.525.148-5 o Banco Agrario de Colombia a la Cuenta Corriente Exenta No. 3-0820000491-6 o realizar pago en línea accediendo a página: [www.fondoriesgoslaborales.gov.co](http://www.fondoriesgoslaborales.gov.co); por la **VULNERACIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, respecto del literal a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.3.7, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al empleador **HR MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 901.434.369-3, representada legalmente por el señor **HECTOR OSWALDO RINCON MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.161.524 o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la MZ G CA 2 p 2 Barrio Jardines de Getsemaní, Floridablanca- Santander, email: [hmorenoconstrucciones@gmail.com](mailto:hmorenoconstrucciones@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

21 NOV 2023

  
**SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA**  
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyecto: O. J/ Reyes Chaparro  
Revisó/Modificó: Liliana / V.E.  
Aprobó: Silvia Patricia R.A.